

Constancia de Secretaria: Se deja en el sentido que la apoderada de demandado DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ y la apoderada de la demandante Lucy Mejía Heredia solicitaron al unisono, el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 13 de Diciembre de 2023 . Pasa a despacho de la señora juez para lo de su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Diez Rios
Karen Y. Diez Rios
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, doce de Diciembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 169
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad
Demandante: Luz Eneida Casas López
Apoderado: Lucy Mejía Heredia
Demandado: Juan Camilo López Diaz
Radicado: 2023-00013-00

Vista la constancia anterior, se Acepta el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 13 de Diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 am), por tanto se fija la continuación de la audiencia para el día veinte (20) de Febrero de 2023 a las dos de la tarde (2:00pm)

Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho. Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem. Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso

Ahora bien, respecto del poder presentado por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ, para representar a la parte demadnada señor JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ, en los términos del poder a él conferido y para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160840549f494f52dedeb4be81478a303a22d033c8e0fce05a166ae8138d8c83**

Documento generado en 12/12/2023 07:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>